



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el término dispuesto para que la parte actora subsanara la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación Auto Inadmisorio: 8 de marzo de 2022
Días para subsanar: 9, 10, 11, 14 y 15 de marzo de 2022
Días Inhábiles: 12 y 13 de marzo de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo

Secretario

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00073 00
Demandante:	Sandra Lorena Martinez Bolivar
Auto:	364

ASUNTO

Decidir acerca del rechazo de la demanda como consecuencia de la no subsanación de la misma.

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en auto anterior, sin que a ello hubiera procedido, se tiene entonces que la parte demandante debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO – VALLE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO

NO. 55

22 DE MARZO DE 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
SECRETARIO

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05983cc88efee6956b2df1ca65ced9d6b22f78c5461cd9e75e02988d50808b89**

Documento generado en 22/03/2022 03:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**